Estatutos de la Asociación Cultural «Peña Huertana El Salero de La Arboleja»

INTRODUCCIÓN

La Peña Huertana El Salero de La Arboleja tiene su punto de partida en La Arboleja (Murcia), surgiendo la idea de constituir la Asociación y dándole el nombre actual, y comprometiéndose a llevar a cabo la finalidad de velar y conservar las viejas costumbres tradicionales de la huerta murciana, promover la afición a la música y danzas populares, el uso del traje regional murciano, así como todas aquellas otras costumbres que constituyen el rico y variado folklore murciano.

Por todo ello, se celebran periódicamente actos en los que se recogen y reflejan el folklore, cantos, juegos típicos, etc., de nuestra Región.

En definitiva, la Peña Huertana El Salero de La Arboleja no tiene otro significado que el de aunar esfuerzos para buscar y conseguir ese fin común de conservar, velar, practicar y transmitir el preciado tesoro artístico y cultural que custodian.

En virtud de todo ello, la Asociación Cultural «Peña Huertana El Salero de La Arboleja» se regirá por los siguientes:

ESTATUTOS

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1.º Constitución

Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y normas complementarias vigentes, se constituye por tiempo indefinido la presente Asociación Cultural Peña Huertana El Salero de La Arboleja con carácter benéfico, aconfesional y apolítico, para agrupar a todas aquellas personas que voluntariamente soliciten su ingreso, cumplan con los requisitos exigidos y se comprometan a respetar y cumplir sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior.

Artículo 2.º Denominación

Se denominará «PEÑA HUERTANA EL SALERO DE LA ARBOLEJA».

Artículo 3.º Domicilio social

La Peña Huertana El Salero de La Arboleja fija su domicilio social en Carril de Los Tites, n.º 137, La Arboleja; sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, siempre que sea dentro de la misma Capital, así como establecer las Delegaciones y Representaciones que considere convenientes, las cuales se reglarán en cuanto a composición, competencias y funcionamiento por lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 4.º Ámbito de aplicación territorial

El ámbito de aplicación territorial es el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5.º Personalidad jurídica

Esta Asociación tendrá personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros y gozará de plena capacidad jurídica de obrar y patrimonial, conforme a la legislación vigente.

Artículo 6.º Régimen jurídico

La Peña Huertana El Salero de La Arboleja se regirá por los presentes Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General, por los Reglamentos de Régimen Interior y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de dirección, dentro de la esfera de su competencia. En lo no previsto por ellos se estará a lo establecido en la vigente Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación de 22 de marzo de 2002 y las disposiciones reglamentarias que la complementen, ejecuten o integren. Sin menoscabo de su independencia, los Órganos de la Asociación, dentro de su respectiva competencia, podrán solicitar la colaboración o asesoramiento de cualquier Organismo o Entidad pública o privada que pudiera significar un beneficio para los fines de la Peña.

Artículo 7.º Fines

La Asociación Cultural Peña Huertana El Salero de La Arboleja tendrá por finalidad velar por la conservación y rescate de las viejas costumbres y tradiciones de la Región de Murcia, fundamentalmente huertanas, promoviendo la afición a la música y danzas populares, manifestaciones auroras, uso del traje típico regional murciano y organizando los festejos, actos, ciclos, conferencias y demás misiones socioculturales que exalten y manifiesten los valores tradicionales murcianos.

Título II. Socios, derechos y obligaciones

Artículo 8.º Asociados

1.º) Podrán formar parte de la Peña aquellas personas que, reuniendo todos los requisitos que a continuación se señalarán, soliciten su afiliación, se sometan al cumplimiento de los presentes Estatutos y sean admitidos por mayoría de 2/3 de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Son requisitos de ingreso los siguientes:

- **a)** Ser mayor de edad y tener capacidad legal de obrar.
- **b)** Estar recomendado por dos asociados, cuya antigüedad en la Peña supere el año.
- **c)** Tener interés en los fines de la presente Asociación y estar dispuesto a colaborar en el desarrollo de los mismos.
- **d)** Abonar la cuota de ingreso que se encuentre establecida por la Asamblea General anterior a la solicitud de ingreso.

2.º) La solicitud de ingreso se realizará mediante escrito dirigido a la Junta Directiva en el que se expresen los datos personales del solicitante, y al que se acompañarán los siguientes documentos:

- **a)** Carta escrita a mano y firmada, en la cual el solicitante exprese su voluntad de ser socio y los motivos por los cuales quiere serlo, así como las que serán sus aportaciones personales de la Peña.
- **b)** Dos fotografías recientes tamaño carnet.

3.º) Toda persona aceptada por la Junta Directiva como aspirante a nuevo socio pasará un período de adaptación de seis meses.

En caso de que el socio no cumpla los requisitos impuestos durante el tiempo que dure el período de adaptación, se informará a los socios que lo recomendaron, sin perjuicio de la decisión de la Junta Directiva sobre su no admisión como socio.

4.º) La Peña llevará un libro-registro de todos sus asociados, en el que constará, al menos, el nombre, domicilio y fechas de alta y baja de cada uno de ellos. A dicho libro-registro tendrán libre acceso todos los asociados.

Artículo 9.º Clases de asociados

La Peña podrá tener las siguientes clases de asociados:

1.- *Fundadores.* Que serán todos aquellos que participaron en el proceso de constitución y sean a su vez socios de número.

2.- *De número.* Que serán aquellos que, reuniendo los requisitos expresados en estos estatutos, lo soliciten a la Junta Directiva y, siendo admitidos por ésta, completen el período de adaptación.

3.- *Simpatizantes.* Tendrán esta calificación aquellos que estén en período de adaptación.

4.- *De honor.* Serán todas aquellas personas que por su murcianismo, su trayectoria vital, su aportación desinteresada en pro de los fines de esta Peña, o por ser un alto cargo de prestigio intachable merezcan tal distinción y reciban tal título de la mayoría de 2/3 de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La distinción con el título de socio de honor no conllevará la condición jurídica de socio.

Artículo 10.º Adquisición de la condición de socio de número

Pasado el período de adaptación, se adquiere la condición de socio de número.

Artículo 11.º Derechos de los socios

Los socios tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades culturales que promueva la Peña y en los actos sociales que organice para todos los asociados.

b) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.

1.- El socio de número tendrá voz y voto en todas las Asambleas.

2.- El socio simpatizante tendrá voz pero no voto.

3.- El socio de honor sólo tendrá voz, para exponer cuantas ideas sean beneficiosas para la Peña.

c) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que prevén estos Estatutos.

d) El Presidente ser electo y elegible para los órganos de representación y gobierno de la Peña.

e) Informar y ser informados oportunamente de las actividades de la Asociación y de cuantas cuestiones les afecten directamente.

f) Participar junto con su familia (esposa/o e hijos) en todas aquellas actividades lúdicas que sean organizadas por la Peña.

g) Intervenir, de acuerdo con la normativa vigente, en la gestión económica y administrativa de la Peña.

h) Expresar libremente sus opiniones en los asuntos de interés común, así como formular propuestas y peticiones, de acuerdo con las normas estatutarias o reglamentarias.

i) Disfrutar de los servicios y ventajas que la Peña tenga establecidos o pueda establecer en beneficio de sus asociados.

j) Formular mociones y propuestas de la Junta Directiva y a la Asamblea General.

La Junta Directiva tendrá la obligación de estudiar esta propuesta y peticiones, y deberá ponerlas en práctica, si hubiesen sido aceptadas por los respectivos vocales.

k) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.

l) Separarse libremente de la Peña, lo cual no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con aquella.

m) Cualesquiera otros derechos que pudieran derivarse de lo establecido en la legislación general, en tanto en cuanto sean compatibles y no se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 12.º Obligaciones de los socios

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Ajustar su actuación a la normativa vigente, a los presentes Estatutos y a los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

b) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

c) Respetar la libre manifestación de criterios, no entorpeciendo directa o indirectamente la labor de la Peña.

d) Los socios de número y los socios simpatizantes deberán satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que les correspondan para el sostenimiento de las actividades de la Peña.

Los socios de honor están exentos de pagar estas cuotas.

e) Disponer de traje regional, que deberá vestirse en cualquier acto que represente a la Peña.

En ningún caso podrá vestirse traje regional del sexo opuesto.

f) Cualesquiera otras que resulten de las disposiciones legales vigentes, de la aplicación de estos Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior y acuerdos válidamente adoptados.

Artículo 13.º Sanciones

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los Acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Peña, en los términos que prevé el artículo 14.

Artículo 14.º Bajas

La condición de socio se pierde:

a) Por voluntad propia del socio, previo aviso mediante escrito a la Junta Directiva.

b) Por acuerdo de la Junta Directiva cuando el asociado incumpla las obligaciones señaladas en los presentes Estatutos, en los Reglamentos de Régimen Interior o en los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva válidamente adoptados.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva cuando, a través de su conducta, el asociado contribuya al desprestigio de la Peña o de sus componentes.

En los casos b y c, será necesario la apertura de un expediente contradictorio, en el que deberá ser oído el interesado.

La baja de todo socio llevará implícita la pérdida de todos los derechos que el mismo pudiera tener en la Peña, siendo apartado de la misma y sin derecho a acceder a ella, no pudiendo asistir tampoco a ninguna Asamblea General Extraordinaria sin antes haberlo solicitado por escrito y ser aprobado por la Junta Directiva. No obstante, en los casos previstos en las letras b) y c) del apartado anterior, podrá recurrir por escrito, en el plazo de 15 días hábiles, ante la primera Asamblea General que se celebre, a la que sí podrá asistir con voz pero sin voto.

La interposición del recurso, que se tramitará ante la Junta Directiva para ante la Asamblea General más próxima, no suspenderá la ejecutividad del acuerdo de la Junta Directiva hasta su confirmación o revocación por la Asamblea General más próxima.

En caso de ser confirmada su expulsión por la Asamblea correspondiente, se entenderá que ésta lo es por tiempo indefinido, no pudiendo dicho socio formar parte en el futuro de la Peña, siendo nula de pleno derecho su readmisión en cualquier momento.

Título III. Órganos de representación y gobierno

Artículo 15.º Órganos de representación y gobierno

El Gobierno y representación de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 16.º De la Asamblea General. Constitución, clases y funcionamiento

La Asamblea General está constituida por todos los asociados al corriente en el pago de sus cuotas, siendo el órgano supremo de la Asociación, y sus acuerdos serán obligatorios para todos sus asociados, incluso los ausentes y los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley y los presentes Estatutos les otorgan.

Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de su primer trimestre y serán principal en ellas censurar la gestión de la Junta Directiva de la Asociación, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, aprobar la memoria anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente ejercicio, y señalar las directrices generales a desarrollar.

El resto de las Juntas serán extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque la Junta Directiva o la solicite por escrito un 25% al menos de los socios con derecho a voto. En ese segundo caso, cuando la solicitud la realicen en 25% como mínimo de los socios con derecho a voto, la Junta Directiva deberá convocar la asamblea para su celebración en el plazo máximo de 45 días naturales desde la fecha de la solicitud.

En todo caso, la Asamblea General Extraordinaria conocerá de las siguientes materias: elección y revocación de Junta Directiva, aprobación, modificación y reforma de los estatutos y reglamentos de régimen interior, disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública, y disolución de la Asociación, así como cualquier otro asunto no atribuido a la Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se convocarán mediante citación, por escrito, dirigido a cada uno de los socios, con al menos quince días naturales de antelación a la fecha señalada para su celebración, expresándose en ella el orden del día, lugar donde haya de celebrarse, día y hora de la primera y segunda convocatoria. El plazo de quince días naturales citado anteriormente para la convocatoria podrá reducirse a siete cuando la urgencia de los asuntos a tratar lo requiera. Asimismo podrán debatirse, por razones de urgencia, cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un 25% de los asistentes.

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los socios; y en segunda, cualquiera que fuese el número de asistentes.

La presidencia de todas las Asambleas corresponde al Presidente de la Asociación y, en ausencia de éste, al Vicepresidente.

Los acuerdos que adopte la Asamblea lo serán por mayoría simple de los asociados con derecho a voto presentes o representados, excepto en los siguientes casos, y demás que expresamente se señalen en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior, en que se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados presentes o representados:

a) La disposición, enajenación o gravamen de toda clase de bienes propiedad de la Asociación.

b) Nombramiento y revocación de la Junta Directiva, administradores y representantes, sin perjuicio de lo establecido en el Título VI de estos Estatutos.

c) Declaración de utilidad pública.

d) Aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos de Régimen interior.

e) Disolución de la Asociación.

f) Nombramiento de socios de honor, a propuesta de la Junta Directiva.

La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia Asamblea, siempre que no se establezca expresamente una modalidad concreta en los presentes Estatutos.

Artículo 17.º Competencias de la Asamblea General

Las funciones o competencias de la Asamblea General son las siguientes:

a) Examinar y aprobar, en su caso, la memoria, balance y presupuestos que se presenten a tal fin por la Junta Directiva.

b) Elegir y revocar el mandato del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

c) Cambio de denominación.

d) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos de Régimen interior.

e) Disposición o enajenación de bienes.

f) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los socios.

g) Nombrar socios honorarios, a propuesta de la Junta Directiva.

h) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, de conformidad con la propuesta de la Junta Directiva.

i) Admisión de nuevos asociados que hayan solicitado su integración en la Peña.

j) Disolver la Asociación.

Las funciones anteriores señaladas bajo las letras b), c), d), e), j), necesariamente se conocerán a través de Asambleas Extraordinarias; de las citadas bajo las letras a), j) y h), conocerá la Asamblea mediante Junta General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 18.º De la Junta Directiva. Definición y composición

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Peña, cumpliendo y ejecutando los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General. Su responsabilidad será colegiada, sin que ello exima la individual de cada miembro.

Estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero y seis vocales, aquellos con voz y éstos últimos con voz pero sin voto. Sin perjuicio de que por el Presidente se pueda modificar, en más o en menos, cuantos Vocales y asesores sean necesarios para el mejor desarrollo de la función directiva. Igualmente, para mejor funcionamiento de la Junta Directiva, podrá nombrar cuantas comisiones estime pertinentes, con o sin delegación de facultades, encargándoles el cumplimiento de determinados fines.

Artículo 19.º Ejecución y renovación de cargos

El Presidente y restantes miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General, mediante voto secreto, de entre todos los socios al corriente en el pago de sus cuotas. Para ello se presentarán candidaturas conjuntas mediante el procedimiento electoral que se determina en los presentes Estatutos.

Los cargos de Presidente y demás de la Junta Directiva lo serán por un período de dos años; la Asamblea General someterá a censura su mandato, y si se aprueba su gestión se le dará un voto de confianza por dos años más. El desempeño de los mismos será honorífico y gratuito, al igual que el de los vocales.

En todo caso, y en el supuesto de que deba producirse la elección de Presidente antes de la finalización de su mandato por cualquier causa, le sustituirá el Vicepresidente o, en su defecto, el Secretario, y convocará inmediatamente elección de nueva Junta Directiva ante la Asamblea en un plazo no superior a los cuarenta y cinco días.

En el supuesto de que dimitiera la Junta Directiva en pleno, el mismo día se constituirá una Gestora, presidida por el socio más antiguo, asistido del más reciente, en calidad de Secretario, que se ocupará de la administración provisional de la Peña y convocará inmediatamente elección de nueva Junta Directiva en un plazo no superior a los cuarenta y cinco días.

Artículo 20.º Constitución y reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se entenderá siempre constituida, en cuanto a la validez de sus acuerdos, en primera convocatoria, cuando asistan, al menos, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de sus asistentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados, dirimiendo el Presidente en caso de empate.

Se reunirá, como mínimo, una vez al mes, con carácter ordinario y cuantas veces sea necesario, con carácter extraordinario, siempre que el Presidente considere que existen motivos que justifiquen su convocatoria, o lo solicite la tercera parte de la Junta Directiva.

Artículo 21.º Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá las siguientes competencias:

- **a)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior, así como la ejecución y cumplimiento de todas las disposiciones que la Asamblea General hubiese acordado en uso de sus atribuciones.
- **b)** Realizar y dirigir las actividades de la Asociación que sean necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- **c)** Promover a la Asamblea General los programas de actuación específicos, y realizar los ya aprobados dando cuenta de su cumplimiento.
- **d)** Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de presupuestos y propuesta de cuotas.
- **e)** Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola a la aprobación de la Asamblea General.
- **f)** Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos, libramientos y disposición de fondos.
- **g)** Inspeccionar la contabilidad, cobros y pagos.
- **h)** Inspeccionar y velar por el buen funcionamiento de los servicios de la Peña.
- **i)** Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejerciendo las acciones y otorgamiento de poderes.
- **j)** Cubrir provisionalmente las vacantes de la propia Junta Directiva.
- **k)** Redactar y proponer a la Asamblea el Reglamento de Régimen Interior.
- **l)** Cualesquiera otras que sean de interés para la buena marcha de la Asociación, le estén encomendadas expresamente en los presentes Estatutos y no sean competencia de la Asamblea General.

Título IV. Del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y Vocales

Artículo 22.º Del Presidente

El Presidente de la Asociación lo será también de los órganos colegiados de la misma y la representará legalmente en juicio y fuera de él.

El Presidente será elegido, conforme al procedimiento señalado en estos Estatutos, entre los socios fundadores o de número, y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Presidir las Asambleas Generales y Juntas Directivas a las que asista.

b) Dirigir los debates, el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos que adopte la Junta Directiva. Así como visar las Actas de las Sesiones, firmadas por el Secretario.

c) Ostentar la representación legal de la Asociación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y justificación deba intervenir la misma, ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes, incluso aceptar las donaciones, herencias o legados de los particulares, todo ello previo acuerdo de la Junta Directiva.

d) Recibir en nombre de la Peña y para ésta las subvenciones de Organismos Públicos, debiendo ser necesariamente ingresadas en una cuenta bancaria a nombre de la Peña o entregada en cheque nominativo a ésta.

e) Convocar las reuniones de los órganos de gobierno.

f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen interior.

g) Delegar de manera accidental o permanente sus funciones en el Vicepresidente y, en su caso, y si no fuera posible, en el Secretario.

h) Nombrar cuantos vocales y asesores estime oportuno, para el buen funcionamiento de las distintas funciones a desarrollar, conforme a lo previsto en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

i) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que estime adecuadas para mejor defensa de la Peña y de sus asociados, comunicándolo en el más breve posible al órgano de gobierno que tenga atribuida esa competencia.

Artículo 24.º Del Secretario

Son funciones del Secretario:

a) Custodiar los libros, documentos y sello de la Asociación.

b) Llevar al día el Registro de Asociados, anotando en el mismo las altas y bajas que se produzcan.

c) Redactar y recoger en un libro destinado al efecto las Actas de las Asambleas Generales y Sesiones de la Junta Directiva, que firmará con el visto bueno del Presidente.

d) Librar certificaciones con referencia a los libros, Actas y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.

e) Redactar la Memoria anual, llevar la correspondencia y archivo.

f) Realizar las demás funciones propias de su cargo, tales como tener a su cargo la dirección del personal y de los servicios sociales.

g) Tendrá las facultades que le confiera el Presidente y/o la Junta Directiva y podrá estar auxiliado por uno o varios vocales.

h) Sustituirá al Vicepresidente en los casos de muerte, ausencia, enfermedad, incapacidad, interdicción civil, inhabilitación o incompatibilidad de éste. Desempeñará la Presidencia en caso de vacante del Presidente y del Vicepresidente, hasta que no se produzca la nueva elección.

Artículo 25.º Del Vicesecretario

El Vicesecretario lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva y sustituirá al Secretario en los casos de muerte, ausencia, enfermedad, incapacidad, interdicción civil, inhabilitación o incompatibilidad de éste. Desempeñará la Secretaría en caso de vacante hasta que no se produzca la nueva elección.

Artículo 26.º Del Tesorero y del Vicetesorero

El Tesorero y el Vicetesorero cuidarán la conservación de los fondos de la Asociación, en la forma en que disponga la Junta Directiva.

Son funciones del Tesorero y del Vicetesorero:

- **a)** Llevar el libro de Caja.
- **b)** Informar a la Junta Directiva todos los meses, presentando un Estado de lo ingresado y pagado en el mes anterior.
- **c)** Firmar los documentos de cobros y pagos, conjuntamente con el Presidente, siendo imprescindible en dichos documentos las firmas solidarias de los tres.
- **d)** A primeros de año, rendir cuenta documentada de lo recaudado y pagado el año anterior.
- **e)** Exponer las cuentas del año en el tablón de anuncios o enviar una copia a todos los asociados, antes de la Asamblea Ordinaria de cada año, visadas por el Presidente y el Secretario.
- **f)** Llevar la contabilidad general.

Artículo 27.º De los Vocales

Serán funciones de los vocales:

- **a)** Colaborar con la Junta Directiva en el Gobierno de la Asociación.
- **b)** Proponer las actividades de su vocalía respectiva a la Junta Directiva para su aprobación.
- **c)** Nombrar un equipo de trabajo para realizar las actividades inherentes a su vocalía.
- **d)** Rendir cuenta de los resultados de su gestión a la Junta Directiva.
- **e)** Mantener en perfecto estado las instalaciones de la Asociación.
- **f)** Facilitar al Tesorero y Vicetesorero los datos necesarios para que éste confeccione a primeros de año el presupuesto general.

Artículo 28.º De las vocalías

Serán vocalías, sin perjuicio de la facultad de modificación del Presidente, las siguientes:

- **a)** Vocalía de cultura
- **b)** Vocalía de costumbrismo
- **c)** Vocalía de juegos regionales
- **d)** Vocalía de gastronomía
- **e)** Vocalía de mantenimiento y obras.
- **f)** Vocalía de relaciones públicas.

Artículo 29.º Funciones de las vocalías

Las competencias asignadas, con carácter orientativo a las diferentes vocalías, son las que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 30.º De la vocalía de cultura

1.º Promover y apoyar las manifestaciones de cultura popular, organizando actividades tales como charlas de divulgación, excursiones, viajes culturales o relacionadas con el folklore, teatro, pintura, artesanía y cualquier otra manifestación de la cultura tradicional murciana.

2.º Coordinar las actividades a realizar conjuntamente con otras entidades o peñas.

3.º Realizar cuantas actividades estime oportunas y necesarias para interesar y formar a la juventud en las costumbres y tradiciones de la Región de Murcia.

Artículo 31.º De la vocalía de costumbrismo

Cuidar el cumplimiento por parte de los asociados de las tradiciones y costumbres de nuestros antepasados, primordialmente en cuanto se refiera al baile, la música y al vestuario regional murciano, con este fin organizará campañas de divulgación sobre los temas específicos de su competencia.

Artículo 32.º De la vocalía de juegos regionales

Promover y realizar periódicamente actividades deportivas y recreativas para motivar a la juventud, relacionadas con los juegos típicos de la huerta y otros que sean de interés general.

Artículo 33.º De la vocalía de gastronomía

1.º Velar por las costumbres gastronómicas de la región murciana, investigando y recopilando datos sobre los platos tradicionales en la cocina murciana de nuestros antepasados.

2.º Organizar concursos gastronómicos, tanto entre los asociados como con las restantes peñas.

3.º Informar y facilitar datos a los socios en cuantas consultas hagan acerca de temas gastronómicos, facilitándoles la tarea que hayan de realizar dentro de los límites de las posibilidades de la Asociación.

Artículo 34.º De la vocalía de mantenimiento y obras

1.º Inspeccionar el estado del mobiliario, obras, servicios e instalaciones de la sede de la Peña.

2.º Reparando las anomalías que observen una vez que haya dado cuenta a la Junta Directiva o al Presidente de la Peña.

Artículo 35.º De la vocalía de relaciones públicas

1.º Mantener y fomentar las relaciones de la Asociación con las demás peñas y medios de comunicación.

2.º Velar en los actos oficiales y públicos por la buena acogida y atención a los asistentes a los mismos.

3.º Facilitar a los medios de comunicación social la información que con anterioridad haya dispuesto la Junta Directiva.

4.º Mantener oportuna y periódicamente informados a los socios de cuantos proyectos y actividades se programen y realicen desde la Asociación.

Título V. Régimen económico

Artículo 36.º Recursos financieros

Los ingresos de la Peña estarán integrados por:

- **a)** Cuotas de los asociados.
- **b)** Los procedentes de recaudaciones obtenidas en fiestas, tómbolas, espectáculos, etc.
- **c)** Los intereses, rentas y cualesquiera otros que produzcan los bienes o derechos que integren el capital de la Peña.
- **d)** Las posibles consignaciones y/o subvenciones estatales, autonómicas o municipales.

e) Las donaciones, herencias o legados de los particulares.

f) Cualesquiera otros que no desvirtúen el fin benéfico perseguido y que sean determinados por la Asamblea General.

Artículo 37.º Patrimonio y presupuesto

En su constitución, la Asociación carece de patrimonio. Para cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 38.º Obligaciones documentales y contables

La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. Así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de la Asamblea General y la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 15 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General, siendo la fecha de cierre del ejercicio asociativo el 31 de diciembre de cada año.

Título VI. Régimen electoral. De la elección del Presidente y la Junta Directiva

Artículo 39.º Procedimiento

39.1).- La Junta Directiva de la presente Asociación Cultural convocará elecciones a Presidente treinta días antes de la fecha fijada para la Asamblea General extraordinaria reglamentaria.

39.2).- El mismo día de la convocatoria nombrará una Junta electoral, compuesta por el socio más antiguo, que actuará como Presidente de Junta electoral, un Secretario, cargo que corresponderá al socio más reciente, y dos Vocales, que serán el socio de más edad y el más joven. Todo ello siempre que ninguno de los anteriores forme parte de alguna candidatura, en cuyo caso pasaría al socio siguiente en mayor o menor antigüedad o edad, respectivamente. Se elegirán también dos suplentes por sorteo.

La Junta electoral se ocupará de recibir las solicitudes de los aspirantes y no abrirá los sobres hasta ocho días antes de la Asamblea. Eximirá los expedientes para ver si están en regla y colocará las candidaturas en el tablón de anuncios, para que los socios puedan elegir al que consideren más idóneo.

39.3).- Todo aspirante a la Presidencia deberá presentar quince días antes de la fecha fijada para la votación, como mínimo, la candidatura, en sobre cerrado, dirigida al Presidente de la Junta Electoral, junto con su programa, lista conjunta de candidatos para la Junta Directiva y recibos de pago corrientes de cada uno de ellos.

39.4).- Si el aspirante fuese directivo de la Asociación, tendrá que dimitir de la Junta en sus funciones, con veinte días de anticipación, de la fecha fijada para la Asamblea.

Artículo 40.º

La votación en la asamblea será mediante voto secreto y se requerirá la mayoría de 2/3 de los asistentes para proclamar elegido un Presidente y su candidatura de Junta Directiva. Si después de la primera votación ninguna candidatura alcanzara la mayoría de 2/3 expresada, se realizará una segunda votación en la que bastará la mayoría de la mitad más uno de los asistentes para que se proclame la elección de nuevo Presidente y su Junta Directiva.

En caso de haber sólo una candidatura, ésta quedará automáticamente elegida, si reúne las condiciones exigidas en los artículos 43.º y 44.º, respectivamente.

Artículo 41.º

De no presentarse ningún aspirante a Presidente, continuarán en sus funciones los miembros de la Junta Directiva saliente.

Artículo 42.º

Si hubiese algún candidato presentado en su tiempo reglamentario, ya no será factible lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 43.º

Están facultados para ejercer el derecho a voto todos los socios mayores de edad y que se hallen al corriente de sus cuotas, y no estén sancionados por la comisión de falta o faltas que tengan la consideración de graves.

Artículo 44.º

Están facultados para ser miembros de la Junta Directiva, dentro de la candidatura presentada por el Presidente, cualquier socio de número mayor de edad, en pleno uso de sus derechos civiles al corriente de sus cuotas, que no esté sancionado por la comisión de falta o faltas que tengan la consideración de graves o muy graves y que no esté incurso en los motivos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente.

Únicamente podrán presentar su candidatura a Presidente aquellos socios que, además de los requisitos anteriores, tengan una antigüedad en la Peña de al menos dos años.

Artículo 45.º

Una hora antes de la Asamblea se constituirá la Mesa electoral, que estará compuesta por las mismas personas de la Junta electoral y tantos interventores como candidaturas haya.

Artículo 46.º

Para que una candidatura pueda ser votada deberán estar presentes sus miembros.

Artículo 47.º Funciones de la Mesa electoral

- **a)** Comprobar la identidad de los votantes.
- **b)** Recoger las papeletas y depositarlas en la urna.
- **c)** Levantar Acta, especificando el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, resultado de la votación e incidencias producidas.
- **d)** Proclamar al Presidente electo.
- **e)** Firmar el Acta por todos los componentes de la Mesa.

Artículo 48.º

En caso de discrepancias, decidirá la Asamblea General, como Soberana, por mayoría simple, voto secreto y directo, sin lugar a impugnación.

Artículo 49.º

El Presidente y la Junta Directiva salientes presentarán su dimisión el mismo día de la convocatoria y continuarán en funciones, a todos los efectos, hasta la próxima Asamblea Ordinaria, para el traspaso de poderes.

Artículo 50.º

En el supuesto de presentarse a candidato el Presidente dimitido, quedaría en funciones el Vicepresidente, o en su caso y en defecto de éste el Secretario en funciones, y así sucesivamente, toda la escala de Directiva, de acuerdo con el artículo precedente. Si toda la Junta saliente fuese en una candidatura, se haría cargo de la Asociación la Junta electoral, provisionalmente hasta la elección del nuevo Presidente.

Título VII. Modificación de los Estatutos

Artículo 51.º De la modificación de los Estatutos

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin, con voto favorable de los dos tercios de los asociados.

Título VIII. Disolución

Artículo 52.º Disolución

La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin, que será la única competente para resolver sobre la disolución, con el voto favorable de los dos tercios de los asociados.

Las posibles causas de disolución son: por sentencia judicial, por lo dispuesto en el artículo 39 del Código Civil y por voluntad expresa de los socios.

Los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes se destinarán a la Asociación o Centro benéfico que se determine en el acuerdo de disolución.

Título IX. Disposición derogatoria

Disposición derogatoria única

Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedan derogados los anteriores por los que se regía la Asociación Cultural «Peña Huertana El Salero de La Arboleja», vigentes hasta ese momento, los cuales se sustituyen íntegramente.

Diligencia

Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria, celebrada en La Arboleja el día 23 de mayo de 2004, a las 12:00 horas.

Diligencia: para hacer constar que los presentes Estatutos quedan incorporados al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia, en virtud de resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia.